



SUMILLA: Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 132-2019-MTC/21 y Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 206-2019-MTC

Resolución Directoral

N° 0317 -2020-MTC/21

Lima, 09 NOV. 2020

VISTO:

El Informe N° 159-2020-MTC/21.GIE.JFTM emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: "La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de



carácter especial”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01 de fecha 19 de junio de 2018, se instauró la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1354;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 756-2018-MTC/01 de fecha 01 de octubre de 2018, se resolvió modificar la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, en el siguiente término: “(...) Exceptuar a PROVIAS DESCENTRALIZADO de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a fin que se realice la gestión, contratación, ejecución e instalación de puentes modulares, adquiridos mediante el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MTC/21 – Segunda Convocatoria, quedando para tal efecto autorizado aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial”;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2019, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CONSTRUYENDO PERU (conformado por las siguientes empresas: 1) ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C 2) EXTRACO S.A. SUCURSAL PERU 3) CONSULTORA GAV SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y 4) VICTOR MANUEL MARCELINO CHAVEZ LOAIZA), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 132-2019-MTC/21, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad; con un plazo de ejecución de 45 días calendario para la elaboración del expediente técnico y 90 días calendario para la ejecución de la obra en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación, por el monto de S/ 8 283 559.97 (Ocho millones doscientos ochenta y tres mil quinientos cincuenta y nueve con 97/100 Soles) incluido el IGV;

Que, con fecha 02 de diciembre de 2019, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO FERUHUJA (conformado por las siguientes personas: 1) ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y 2) MIGUEL ÁNGEL LA ROSA HERVAY), en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 206-2019-MTC/21, para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad; con un plazo de ejecución de 72 días calendario para la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y 90 días calendario para la supervisión de la ejecución de obra, adicionándole el plazo para la supervisión de la





Resolución Directoral

etapa de recepción y liquidación de obra, por el monto de S/ 966 721.87 (Novecientos sesenta y seis mil setecientos veintiuno con 87/100 Soles) incluido el IGV;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0099-2020-MTC/21 del 06 de julio de 2020, se aprobó en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 al Contrato N° 132-2019-MTC/21 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento treinta y cuatro (134) días calendario. Asimismo, se aprobó la Ampliación de Plazo de los Servicios de Supervisión N° 01 al Contrato N° 206-2019-MTC/21 por ciento treinta y cuatro (134) días calendario;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2020, mediante Resolución Gerencial N° 053-2020-MTC/21.GIE, se aprobó administrativamente los Expedientes Técnicos de la Obra "Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad", cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/ 7 503 075.02 (Siete millones quinientos tres mil setenta y cinco con 02/100 Soles), por el plazo de ejecución de 90 días calendario;



Que, el 24 de setiembre de 2020, el Contratista y PROVIAS DESCENTRALIZADO suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 132-2019-MTC/21, con el objeto de modificar la Cláusula Tercera, correspondiente al monto contractual de la ejecución de la Obra, que asciende al monto de S/ 7 503 075.02 (Siete millones quinientos tres mil setenta y cinco con 02/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, de acuerdo a la Resolución Gerencial N° 053-2020-MTC/21.GIE;



Que, con la Carta N° 052-2020/C.CONST.PERU (PUENTE CHILCA), Carta N° 053-2020/C.CONST.PERU (PUENTE RIO BLANCO) y Carta N° 054-2020/C.CONST.PERU (PUENTE RIO NEGRO) recibidos por el Supervisor el 19 de octubre de 2020, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 del Contrato N° 132-2019-MTC/21 por once (11) días calendario, debido a que en la fecha del inicio de la ejecución de la Obra, esto es, el 24 de setiembre de 2020, el Comando COVID Provincial de Bolívar, las autoridades locales y la comunidad en general, obligaron a todos los trabajadores a una cuarentena obligatoria, la misma que se mantuvo hasta el 04 de octubre de 2020, imposibilitando la ejecución de la partida de ruta crítica 01.02 CAMPAMENTO Y ALMACEN y sucesoras, como la partida 04.05 INSTALACIÓN DE PASO PEATONAL PROVISIONAL, circunstancia cuyo inicio y fin ha sido debidamente anotado en el Cuaderno de Obra;



Que, a través de la Carta N° 45-2020/CONS.FERUHUJA/JAFC-RL (PUENTE RIO BLANCO), Carta N° 46-2020/CONS.FERUHUJA/JAFC-RL (PUENTE RIO NEGRO) y Carta N° 47-2020/CONS.FERUHUJA/JAFC-RL (PUENTE CHILCA) del 26 de octubre de 2020, el Supervisor concluye que corresponde declarar procedente por once (11) días calendario la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 132-2019-MTC/21 solicitada por el Contratista, por atrasos y/o paralizaciones por causas no le son atribuibles, debido a la cuarentena obligatoria en el distrito de Bolívar por orden de las autoridades locales y de salud, por el periodo del 24 de setiembre de 2020 hasta el 04 de octubre de 2020, circunstancia cuyo inicio y fin ha sido debidamente anotado en el Cuaderno de Obra;

Que, a través del Informe N° 159-2020-MTC/21.GIE.JFTM la Gerencia de Intervenciones Especiales recomienda que se declare procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 al Contrato N° 132-2019-MTC/21 por once (11) días calendario, por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido al mandato de las autoridades locales y del comando Covid 19 del distrito de Bolívar para que el Contratista ingrese a cuarentena obligatoria, lo que imposibilitó por el periodo del 24 de setiembre de 2020 hasta el 04 de octubre de 2020, del inicio de las actividades de ejecución de Obra de los Puentes Rio Blanco, Rio Negro y Chilca, afectando la ruta crítica de las Partidas 01.02 Campamento y Almacén y sus sucesoras, circunstancia que se encuentra debidamente anotada en el Cuaderno de Obra. Asimismo, se solicita que se declare procedente la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 206-2019-MTC/21 por once (11) días calendario, por encontrarse vinculado al contrato de ejecución de Obra;

Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante el Reglamento;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2019-MTC/21 para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra Instalación de Puentes Modulares - Zona Norte 2 - La Libertad, conformado por: Puente Baños Chimú, Puente Chilca, Puente Chinchivara El Progreso, Puente Collambay, Puente El Jardín, Puente Gasheragra, Puente Los Pinos, Puente Piedra, Puente Río Blanco, Puente Río Negro, Puente Unigambal La Unión, Puente Yerbabuena - Departamento de La Libertad", del cual deriva el Contrato N° 132-2019-MTC/21, fue convocado el 01 de agosto de 2019, al amparo de la normativa antes citada;



Resolución Directoral

Que, en ese sentido, respecto a las causales de ampliación de plazo y el procedimiento el Reglamento establece lo siguiente:

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

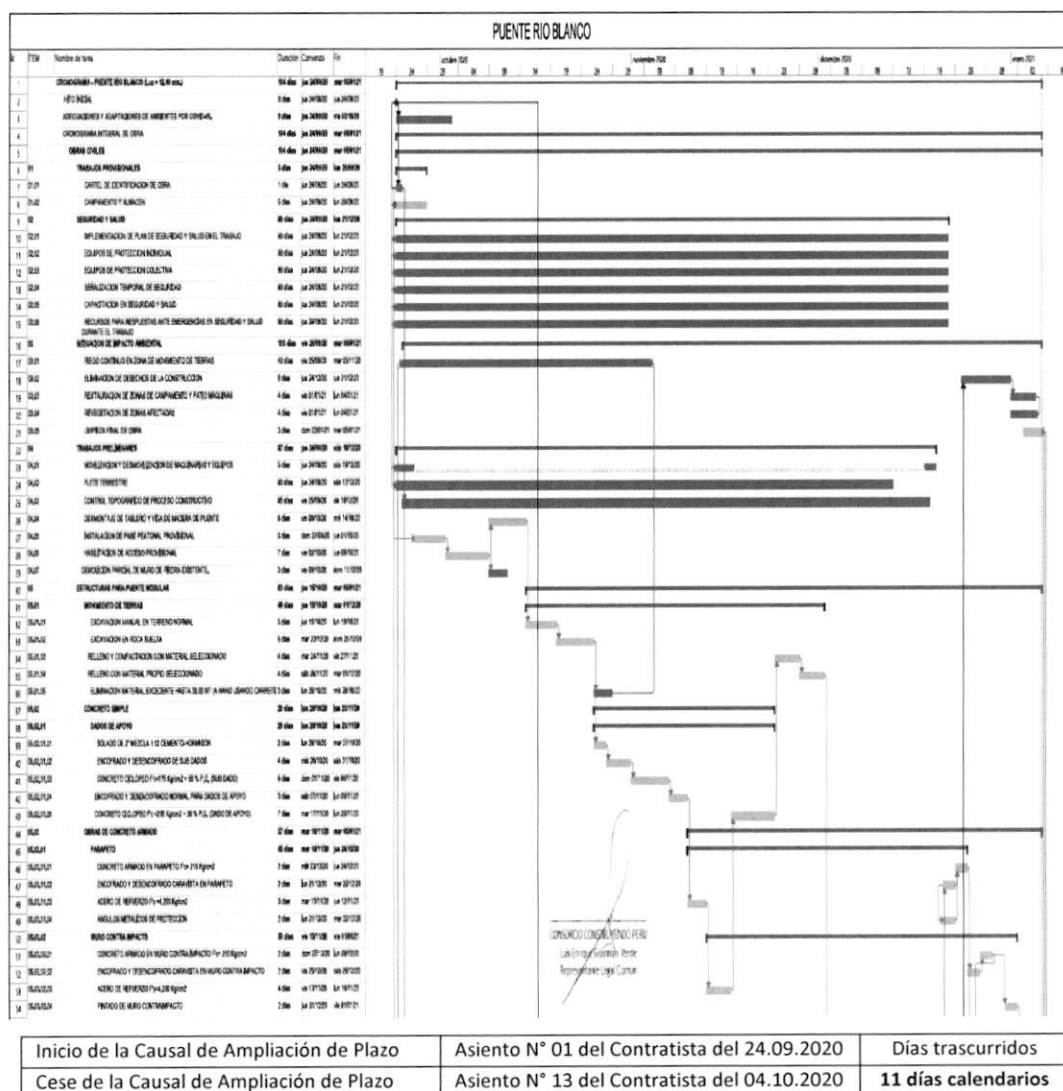
Que, en este sentido, el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, establece el procedimiento de ampliación de plazo, señalando lo siguiente: "85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)" (El resaltado es nuestro);



Que, el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento dispone que: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"* (El resaltado es nuestro);

Que, ahora bien, respecto al análisis de la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 132-2019-MTC/21, se debe precisar que, tal como lo señaló la Gerencia de Intervenciones Especiales, el Supervisor y el Contratista, en el presente caso se cumplió con los aspectos formales (se anotó en el Cuaderno de Obra de las circunstancias que acreditan la solicitud de ampliación y que ha sido presentada dentro de los 15 días de concluidos los hechos invocados) y de fondo (se acreditó la obligatoriedad del acatamiento de la cuarentena en la zona de intervención de las Obras impidió el normal desarrollo de la ejecución de obra, lo que afectó la ruta crítica), tal como se verifica a continuación:

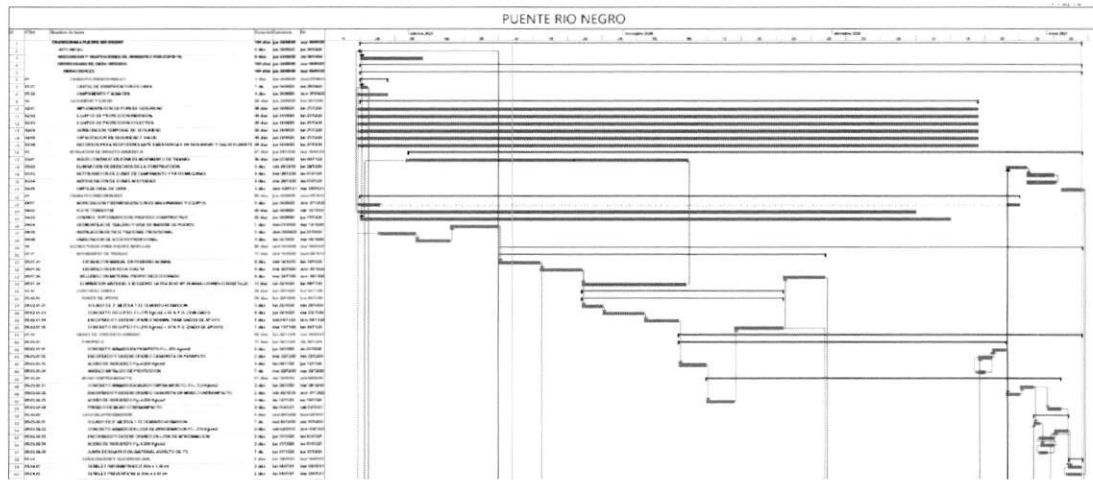
- Puente Rio Blanco – 01.02 Campamento y Almacén, y sus sucesoras



- Puente Rio Negro - 01.02 Campamento y Almacén, y sus sucesoras

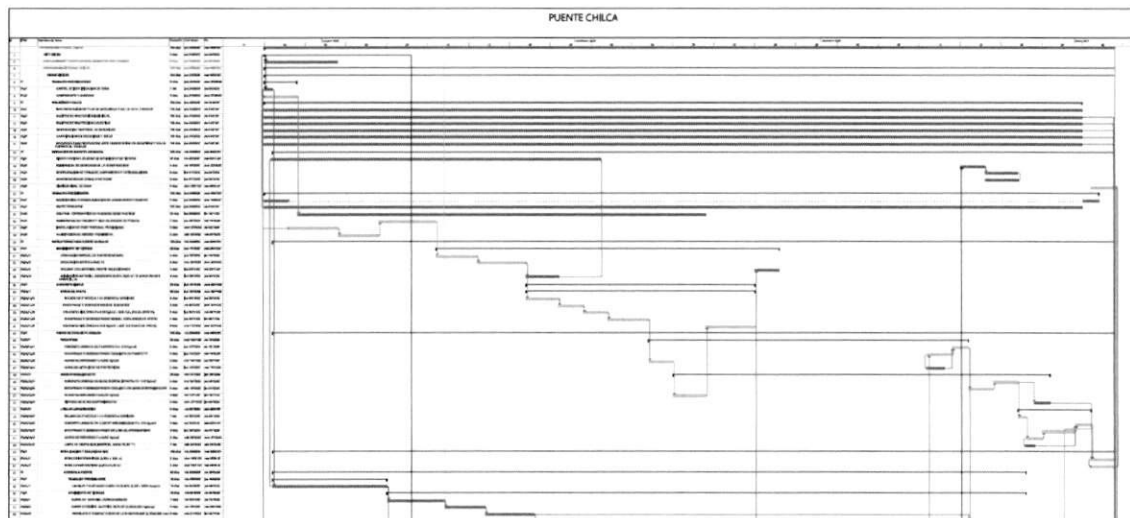


Resolución Directoral



Inicio de la Causal de Ampliación de Plazo	Asiento N° 1 del Contratista del 24.09.2020	Días transcurridos
Cese de la Causal de Ampliación de Plazo	Asiento N° 10 del Contratista del 04.10.2020	11 días calendarios

- Puente Chilca - 01.02 Campamento y Almacén, y sus sucesoras



Inicio de la Causal de Ampliación de Plazo	Asiento N° 1 del Contratista del 24.09.2020	Días transcurridos
Cese de la Causal de Ampliación de Plazo	Asiento N° 13 del Contratista del 04.10.2020	11 días calendarios

Que, en efecto, se debe precisar que con la finalidad de acreditar el hecho invocado que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 132-2019-MTC/21 por el periodo

del 24 de setiembre al 04 de octubre del 2020, además de la respectiva anotación de dicha circunstancia en el Cuaderno de Obra, también se adjuntó las constancias emitidas por el Director Ejecutivo de la Red de Servicios de Salud Bolívar, donde se deja constancia que en ese periodo se acató la cuarentena en la zona de intervención de las Obras, tal como se muestra a continuación:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

**CONSTANCIA DE CUARENTENA PREVENTIVA DE COVID - 19 EN LA
PROVINCIA DE BOLIVAR - LA LIBERTAD**

El Dr. Gerardo Carlos Alberto Florián Gómez, Director Ejecutivo de la Red de Servicios de Salud - Bolívar deja Constancia que la Empresa **CONSORCIO CONSTRUYENDO PERU** con RUC N° 206052095051 con dirección en Av. Del Parque Sur N°185 - Interior 701 - Urb. CORPAC - San Isidro - LIMA, ha llegado a la Provincia de Bolívar para la Ejecución de Puentes en la zona de nuestras Localidades, dado que en la Localidad el **Comando COVID-19 y las Autoridades Locales han dispuesto la Cuarentena Preventiva contra el COVID-19 y han dispuesto el Aislamiento Preventivo del COVID - 19 en la Provincia de Bolívar desde hoy día 24. Setiembre.2020 por un periodo de 07 días como mínimo hasta 14 días dependiendo de la evaluación que se realice.**

Por lo que se expide la presente Constancia respetando el acuerdo tomado por el Comando COVID-19 Provincial de Bolívar.

24 de Setiembre del 2020



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

**CONSTANCIA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO DE COVID - 19 EN LA
PROVINCIA DE BOLIVAR - LA LIBERTAD**

El Dr. Gerardo Carlos Alberto Florián Gómez, Director Ejecutivo de la Red de Servicios de Salud - Bolívar deja Constancia que la Empresa **CONSORCIO CONSTRUYENDO PERU** con RUC N° 206052095051 con dirección en Av. Del Parque Sur N°185 - Interior 701 - Urb. CORPAC - San Isidro - LIMA, **realizó Aislamiento Preventivo del COVID - 19 en la Provincia de Bolívar desde el 24. Setiembre.2020 hasta el 04. Octubre.2020, ello respetando el acuerdo tomado por el Comando COVID-19 Provincial de Bolívar, por lo cual se expide la presente Constancia para los fines consiguientes.**

04 de Octubre del 2020



Que, a través del Informe N° 902-2020-MTC/21.OAJ de fecha 09 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, opina que es legalmente viable declarar procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 02 al Contrato N° 132-2019-MTC/21 por once (11) días calendario, en los términos desarrollados por la citada gerencia, y como consecuencia de ello, se otorgue la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 206-2019-MTC/21, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Reglamento;



Resolución Directoral

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 132-2019-MTC/21 por once (11) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 16 de enero de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 206-2019-MTC/21 por once (11) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Como consecuencia de la aprobación de las ampliaciones del plazo del Contrato N° 132-2019-MTC/21 y Contrato N° 206-2019-MTC/21, el Contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PERU (conformado por las siguientes empresas: 1) ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C 2) EXTRACO S.A. SUCURSAL PERU 3) CONSULTORA GAV SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y 4) VICTOR MANUEL MARCELINO CHAVEZ LOAIZA) y el Supervisor CONSORCIO FERUHUJA (conformado por las siguientes personas: 1) ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y 2) MIGUEL ÁNGEL LA ROSA HERVAY), deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado;

Artículo 4°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de las ampliaciones del plazo del Contrato N°



132-2019-MTC/21 y Contrato N° 206-2019-MTC/21, son responsables de la veracidad y contenido de los informes que sustentan su procedencia.

Artículo 5°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones aprobadas en la presente Resolución.

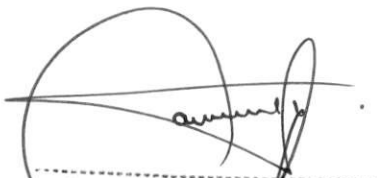
Artículo 6°.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de la Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE".

Artículo 7°.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales, notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CONSTRUYENDO PERU (conformado por las siguientes empresas: 1) ASPHALT TECHNOLOGIES S.A.C 2) EXTRACO S.A. SUCURSAL PERU 3) CONSULTORA GAV SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA y 4) VICTOR MANUEL MARCELINO CHAVEZ LOAIZA) y al Supervisor CONSORCIO FERUHUJA (conformado por las siguientes personas: 1) ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA y 2) MIGUEL ÁNGEL LA ROSA HERVAY), para su conocimiento y fines correspondientes;

Artículo 8°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados al Contrato N° 132-2019-MTC/21 y Contrato N° 206-2019-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.




Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

BEGV/jtr